



# Resolución Ministerial 152-2003-MTC/02

Lima, 03 de marzo de 2003.

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ayacucho contra la declaración de documentos no completos y devolución de propuesta en la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N;

Que, con fecha 18 de febrero del 2003 se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, para seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que ejecutará el expediente técnico y las obras de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – San Francisco, tramo 1: Dv. Huanta – Tambo;

Que, de acuerdo al Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas de la referida Licitación Pública Nacional, en la propuesta técnica del Consorcio Ayacucho se presentó a fojas 62 y 63 dos hojas de tamaño A4, conteniendo una impresión ilegible correspondiente a los documentos de calendario de utilización de equipo y calendario de utilización de materiales, teniéndose por no presentados dichos documentos por lo que el Comité Especial declaró documentos no completos y resolvió devolver las dos copias de la propuesta técnica y el sobre propuesta económica sin abrir al representante del Consorcio Ayacucho;

Que, con fecha 24 de febrero del 2003, el Consorcio Ayacucho interpuso Recurso de Apelación contra la declaración de documentos no completos y devolución de propuesta en la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, solicitando que se declare nulo el acto de entrega de propuestas, al haberse violado la Ley, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo General y el estado de derecho en el Perú;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que una vez integradas las Bases, el Comité Especial es el único autorizado para interpretarlas durante el ejercicio de sus funciones y sólo para los efectos de su aplicación;



Que, el artículo 59° del Reglamento citado establece que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así el Comité Especial los devolverá al postor, teniéndolos por no presentados;

Que, el inciso a) del artículo 59° del mencionado Reglamento dispone que si existieran defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo máximo de dos días, desde la presentación de la misma, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto;

Que, el numeral 13.7 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N señala que en la propuesta técnica se presentará el plazo de ejecución para cada una de las etapas del proyecto sustentado, entre otros, por los calendarios de utilización de equipo y de materiales. La omisión de aquellos necesarios para la comparación y evaluación de propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su calificación y posterior adjudicación;

Que, el quinto párrafo del numeral 14.1 de las indicadas Bases Integradas establece que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados en las Bases, la Ley y el Reglamento; de no ser así, el Comité Especial devolverá los documentos al Postor, teniéndolos por no presentados;

Que, de conformidad con el Acuerdo N° 016/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 4 de setiembre de 2002, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación. No corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta, debiéndose, en tales casos, tener por no presentada la propuesta y devolverla al postor;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial en el acto de presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica, procedió a verificar que los documentos presentados por cada postor sean los





# Resolución Ministerial 152-2003-MTC/02

solicitados en las Bases, la Ley y el Reglamento, de conformidad con lo señalado por el artículo 59° del Reglamento y el numeral 14.1 de las Bases Integradas, verificándose que en la propuesta del Consorcio Ayacucho se había presentado dos hojas de tamaño A4 que supuestamente contienen los calendarios de utilización de equipo y de materiales, las cuales estaban completamente ilegibles, por lo que el Comité Especial consideró que al carecer de contenido, significado y mensaje no podían ser considerados como equivocados o de calificarlo como un defecto de forma, sino más bien los defectos deberían considerarse como sustantivos y de fondo por lo que resolvió considerar incompleta la documentación técnica y devolverla al postor teniéndola por no presentada, de conformidad con lo señalado por el Artículo 59° del Reglamento y el Acuerdo N° 016/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

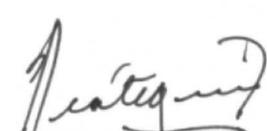
Que, en consecuencia, la apelación presentada carece de fundamento como para variar la decisión tomada por el comité Especial de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N;

De conformidad con las Bases Integradas de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ayacucho contra la declaración de documentos no completos y devolución de propuesta en la Licitación Pública Nacional N° 0003-2002-MTC/15.02.PROVIAS\_N, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
**Javier Reátegui Rosselló**

Ministro de Transportes y Comunicaciones

